



ACUERDO DE SEDE

ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y LA

"UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA, UNIAPRAVI"

ACUERDO DE SEDE

ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y LA

"UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA, UNIAPRAVI"

El Gobierno de la República del Perú (denominado en adelante el Gobierno), re presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Allan Wagner Tizón y la Unión Interamericana para la Vivienda (denominada en adelante UNIA PRAVI), representada por su Secretario General, Doctor Alfredo Tapia García.

CONSIDERANDO:

Que UNIAPRAVI es un organismo internacional de derecho privado, sin fines de lucro, que, desde 1964, viene promoviendo en nuestro continente un mayor y me jor desarrollo de la vivienda y de mecanismo destinados a facilitar su acceso.

Que para el cumplimiento de sus objetivos institucionales

UNIAPRAVI:

- a) Difunde a través de sus publicaciones toda clase de información que se encuentra relacionada con las actividades de sus miembros.
- b) Promueve el intercambio de experiencias entre las instituciones de financia miento habitacional, pública y privadas, que actúan en Norte, Centro y Sud América e Islas del Caribe.

- c) Realiza seminarios nacionales y regionales a través de los cuales se capacita a los directivos de las instituciones que de alguna manera tienen relación con la solución de la problemática habitacional.
- d) Brinda asistencia técnica a sus miembros y a los países que se lo solicitan para resolver problemas específicos o para impulsar nuevas actividades que permitan incrementar y mejorar el financiamiento habitacional, - especialmente a los sectores de menores ingresos.
- e) Organiza anualmente la Conferencia Interamericana para la Vivienda, que constituye el más importante foro a nivel continental que analiza y estudia los diversos factores que inciden en el financiamiento habitacional y propone mecanismos y otras medidas destinadas a facilitar su acceso.

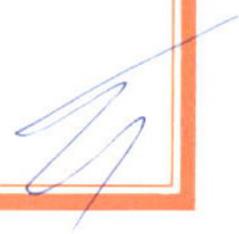
Que en sesión extraordinaria realizada en la ciudad de Panamá el día 22 de octubre de 1986, el Comité Ejecutivo de UNIAPRAVI acordó trasladar la sede de su Secretaría General.

Que el Comité Ejecutivo de UNIAPRAVI, en Sesión extraordinaria realizada en Miami, Estados Unidos de América el 15 de diciembre de 1986 acordó unánimente designar a Lima-Perú como nueva sede de la Secretaría General en base al ofrecimiento formulado por el Ministerio de Vivienda del Perú.

ACUERDAN:

ARTICULO I

El Gobierno acepta la designación de la ciudad de Lima como sede de UNIAPRAVI.



ARTICULO II

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades en el Perú UNIA PRAVI gozará de plena capacidad jurídica; es decir, podrá contraer obligaciones y adquirir derechos conforme a las leyes del Perú en las materias que fueran pertinentes y en concordancia con las prescripciones del presente Acuerdo.

ARTICULO III

La sede de UNIAPRAVI, sus locales, dependencias, bienes, archivos y documentos serán inviolables. Sus bienes estarán exentos de registro, confiscación y de cualquier otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

ARTICULO IV

Los bienes, locales, archivos, fondos y haberes de UNIAPRAVI gozarán en la República Peruana de inmunidad judicial y administrativa. UNIAPRAVI podrá renunciar por escrito a dicha inmunidad sin que los efectos de la renuncia se extiendan a las medidas de ejecución que afecten los bienes, locales, archivos, fondos y haberes de UNIAPRAVI que requerirán nueva y expresa renuncia, salvo el caso de que UNIAPRAVI intervenga administrativa o judicialmente como actora para cuyo efecto quedará tácitamente sujeta a las leyes peruanas.

ARTICULO V

UNIAPRAVI, sus bienes, fondos, ingresos y donaciones, así como sus otros activos y operaciones, estarán exentos de todo impuesto, contribución y gravamen, sea nacional, regional o municipal. Asimismo, UNIAPRAVI estará exenta de toda obligación relacionada con la retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o gravamen.

ARTICULO VI

UNIAPRAVI estará exenta de los derechos de aduana y otros gravámenes conexos, así como de prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipos, vehículos, elementos de trabajo y publicaciones que importe o exporte para uso oficial, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las obras de arte y otros objetos que se consideren patrimonio nacional estarán sujetos a la legislación específica que el Gobierno señale.

ARTICULO VII

UNIAPRAVI podrá tener fondos o divisas de toda clase, llevar sus cuentas en cualquier moneda y tendrá libertad para transferir sus fondos y divisas fuera de la República Peruana y para convertir, de acuerdo con la legislación vigente en el Perú sobre la materia, en cualquier moneda los recursos que tenga en su poder.



ARTICULO VIII

UNIAPRAVI para sus fines oficiales gozará en el territorio del Perú, de las más amplias facilidades en materia de correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfono y otras comunicaciones, siempre en armonía con la legislación que el Gobierno tiene sobre la materia.

ARTICULO IX

UNIAPRAVI tiene derecho a usar y despachar cables y recibir su correspondencia ya sea por correo o valija, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de los Organismos Internacionales.

ARTICULO X

El Secretario General y el Secretario Técnico, así como los funcionarios profesionales de UNIAPRAVI que no sean peruanos ni extranjeros residentes, debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán de las facilidades que normalmente se otorgan a los miembros de los Organismos Internacionales acreditados en la República del Perú. Estas facilidades se extenderán a los cónyuges y a los familiares a su cargo con las limitaciones que establece el Gobierno del Perú.

En lo referente a sus exenciones tributarias para importación de automóviles se registrarán por los dispuesto en el D. L. 22036.

Con respecto a su cuota de importación, se registrarán por el tratamiento que sobre ese particular otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores a los miembros de los Organismos Internacionales acreditados en la República del Perú, de acuerdo a los establecido en el D. S. N° 69.

El Secretario General y el personal de UNIAPRAVI estarán exentos del pago de todo tipo de impuesto directos, renta y de contribuciones sobre los sueldos,

beneficios y demás emolumentos que les pague UNIAPRAVI.

ARTICULO XI

Los Funcionarios de UNIAPRAVI no peruanos ni extranjeros residentes, contratados por la Secretaría General gozarán de:

- a) Visa Oficial
- b) Tarjetas de Identidad
- c) Libre entrada y salida del menaje de casa y efectos personales
- d) Exención de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague UNIAPRAVI, inclusive el impuesto a la renta y el impuesto único a las remuneraciones por servicios personales
- e) En materia de facilidades cambiarias gozarán de los mismos privilegios que los funcionarios de los Organismos Internacionales, en armonía con la legislación vigente en el Perú sobre la materia
- f) En tiempo de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar.

Los empleados administrativos, técnicos y de servicios no peruanos ni extranjeros residentes tendrán derecho a los puntos a, b y c.

ARTICULO XII

El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal de UNIAPRAVI será establecido por esta institución, no pudiendo ser menos ventajoso que el vigente en el Perú.

ARTICULO XIII

UNIAPRAVI comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de las personas que, en virtud de los Artículos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo, gozarán de las exenciones y facilidades que en los mismos se establecen.

ARTICULO XIV

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano competente para interpretar las disposiciones que sean materia de duda o controversia sobre este Acuerdo.

ARTICULO XV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha, en que el Gobierno comunique a UNIAPRAVI, la aprobación del mismo, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.

El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, la denuncia producirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, a los cuatro días del mes de setiembre de Milnovecientos Ochenta y Siete.

